

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1047

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2001-01164-01
DEMANDANTE:	Mariela Vélez Vélez
DEMANDADA:	Carlos Humberto Hidalgo Ruiz

Visto el escrito que antecede donde el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali pone a disposición la medida cautelar decretada sobre los derechos que al demandado le corresponden sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-399749, es necesario comunicar a dicho despacho que mediante auto No. 29292 del 26 de noviembre de 2012, el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Cali, dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que se sirva dejar sin efecto la medida de embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar y que le correspondan al demandado Carlos Humberto Hidalgo, comunicada mediante oficio No. 1.807 del 11 de septiembre de 2002, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, adelantado por la Corporación Financiera AV VILLAS contra María Cristina Parra y Carlos Humberto Hidalgo, radicado bajo el número 76001400302820010117900, en atención a que el proceso se encuentra terminado el proceso por desistimiento tácito mediante auto No. 29292 del 26 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4055e2325653401b9b38d7c12ad71dbe86bf5fcc4494f39aa9082fdbbe0a76d**

Documento generado en 06/06/2023 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1045

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2002-00667-00
DEMANDANTE:	Conjunto Residencial Santa Ana del Limonar
DEMANDADA:	Leonor Jaramillo Arboleda Zenón Yañes Baltán

Visto el escrito que antecede donde la demandada Leonor Jaramillo Arboleda solicita el desarchivo del proceso para saber la razón por la cual se dio por terminado el proceso ejecutivo y se levanten las medidas cautelares decretadas, al ser procedente la petición al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 123 del C. G. P., se pondrá a disposición el expediente.

Revisando el proceso, el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto No. 0534 del 02 de marzo de 2006 y respecto a las medidas cautelares, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, remitió oficio No. 140 del 13 de febrero de 2006 (exp 1998-364-00), informando que fue puesta a disposición de este Juzgado, la medida cautelar decretada sobre el 50% de los derechos que le corresponden a la demandada Leonor Jaramillo de Yanes en el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 370-454289.

De conformidad a lo anterior, se requerirá a la parte interesada para que aporte el Certificado de Tradición actualizado del inmueble en mención, para verificar la medida cautelar inscrita y proceder de conformidad, ya que en el certificado aportado con la solicitud de desarchivo, se avizora que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte al plenario el Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 370-454289, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7661f55e58ada84e767f69257be1ffb288671d100c839f1403c84e2b8a331a**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1046

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2017-00020-00
DEMANDANTE:	José Manuel Larrañaga Echeverry
DEMANDADA:	María Isabel Charry Arciniegas Sonia Ampao Arciniegas Pedro Fernando Favaroni Urrea

Mediante oficio No. 0015 del 13 de enero de 2023, radicado en este despacho el 06 de febrero de 2023, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali solicita el embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA (C.C. 31.242.542), dentro del proceso con radicado 009-2017-00020-00 que cursa en este despacho y a favor del proceso Ejecutivo adelantado por Conjunto Multicentro Unidad 13 P.H. con radicación No. 760014003031-2022-00101-00 en dicho Juzgado.

Pues bien, respecto a la anterior petición de embargo de remanentes se deberá oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali comunicándole que los remanentes solicitados dentro del presente proceso **NO SURTEN** los efectos legales, puesto que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 08 de noviembre de 2017, decretado mediante auto de terminación No. 4249, habiéndose expedido los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de embargo de los remanentes que el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali realizó mediante oficio No. 0015 del 13 de enero de 2023 dentro del proceso con radicación No. 760014003031-2022-00101-00, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6581c1ccac1cb8d9aad21014e15a4a230ceccf76b77c6500dc7f3520d4a5ef**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1156

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2019-00101-00
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC
DEMANDADA:	Hernán Alvis Castro

Visto el escrito que antecede donde el demandado solicita el desarchivo del proceso para obtener copia del expediente, al ser procedente la petición al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 123 del C. G. P., se pondrá a disposición el expediente.

Por otro lado, sobre la petición de remisión del expediente al correo electrónico del solicitante, cabe señalar que revisado el proceso, se encuentra que éste fue retirado desde el 04/04/2019, y por tal razón no está digitalizado, circunstancia que fue puesta en conocimiento del interesado para que allegara el arancel de digitalización para proceder de conformidad, sin que hasta el momento se hubiere allegado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d10a153439985eb284bb7f96667a47dd3633b9d0132e8990df666cc02124e67**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1158

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2019-00156-00
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC
DEMANDADA:	Hernán Alvis Castro

Visto el escrito que antecede donde el demandado solicita el desarchivo del proceso para obtener copia del expediente, al ser procedente la petición al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 123 del C. G. P., se pondrá a disposición el expediente.

Por otro lado, sobre la petición de remisión del expediente al correo electrónico del solicitante, cabe señalar que revisado el proceso, se encuentra que éste fue retirado desde el 08/07/2020, y por tal razón no está digitalizado, circunstancia que fue puesta en conocimiento del interesado para que allegara el arancel de digitalización para proceder de conformidad, sin que hasta el momento se hubiere allegado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27eef927abd088be860d966fea25af4e94c164ef97bf900d8a40436ba29cf64**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1157

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2019-00392-00
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC
DEMANDADA:	Hernán Alvis Castro

Visto el escrito que antecede donde el demandado solicita el desarchivo del proceso para obtener copia del expediente, al ser procedente la petición al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 123 del C. G. P., se pondrá a disposición el expediente.

Por otro lado, sobre la petición de remisión del expediente al correo electrónico del solicitante, cabe señalar que revisado el proceso, se encuentra que éste fue retirado desde el 07/06/2019, y por tal razón no está digitalizado, circunstancia que fue puesta en conocimiento del interesado para que allegara el arancel de digitalización para proceder de conformidad, sin que hasta el momento se hubiere allegado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85e23dfadfcb269c019895ef65ddb02a006ec3bf9c5997e95bff9a5a672e1**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.667.000.00	
Gastos notificación	\$ 22.000.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 250.000.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1.939.000.00	

SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1352

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2021-00138-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA:	Luz Aydee Collazos Peláez C.C. 31.581.573

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos BOGOTÁ FINANDINA CAJA SOCIAL POPULAR SA GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA PICHINCHA BBVA BANCOLOMBIA ITAU CORPBANCA BANAGRARIO OCCIDENTE AV VILLAS W BANCOOMEVA FALABELLA SCOTIABANK COLPATRIA, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas**

deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780d28bf1e207b450aa826397f7191ca5290a9919072619afdb7a979c3b993dc**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1455

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Real
Radicado:	760014003009-20210031500
Solicitante:	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
Deudor:	JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **KRV-07F** de propiedad de la parte deudora JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619, fue aprehendido por la Policía el día 14 de mayo del presente año y puesto a disposición de éste Juzgado en el parqueadero JM, se oficiará a la Policía Nacional, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con Oficios 1686 del 17 de agosto de 2021, y No. 867 del 22 de septiembre de 2022, y al parqueadero JM para que entregue al demandante el vehículo en mención.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto sin que haya lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente solicitud, al haberse presentado en medios digitales.

En consecuencia, por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con Oficios 1686 del 17 de agosto de 2021, y No. 867 del 22 de septiembre de 2022, respecto del vehículo de placas KRV-07F matriculado en la Unión Temporal Servicios Integrados de Tránsito SIT Pradera (Valle), marca: VICTORY, línea: ONE, modelo: 2021, cilindrada: 97, color: NEGRO NEBULOSA, servicio: PARTICULAR, clase vehículo: MOTOCICLETA, tipo carrocería: SIN CARROCERÍA, número de motor: 1P50FMGK1510602, serie: 9GFXCG7D8MCG10571, chasis: 9GFXCG7D8MCG10571; de propiedad de JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619. S.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero **J.M.**, que entregue a favor de **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**, el vehículo de placas KRV-07F matriculado en la Unión Temporal Servicios Integrados de Tránsito SIT Pradera (Valle), marca: VICTORY, línea: ONE, modelo: 2021, cilindrada: 97, color: NEGRO NEBULOSA, servicio: PARTICULAR, clase vehículo: MOTOCICLETA, tipo carrocería: SIN

CARROCERÍA, número de motor: 1P50FMGK1510602, serie: 9GFXCG7D8MCG10571, chasis: 9GFXCG7D8MCG10571; de propiedad de JESSICA ARÉVALO CUENTAS C.C. 1.192.829.619.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentada por medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
JPP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e81851ba09dcc241a6898be0605f99d98ac996cc83b3d8c25052fe7d4d4bef**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3.528.000.00	
Gastos notificación	\$ 15.000.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 250.000.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 3.793.000.00	

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1354

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2021-00826-00
DEMANDANTE:	Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADA:	Gustavo Adolfo Ramírez (q.e.p.d) C.C. 62.975.550

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos POPULAR BOGOTÁ BANCOLOMBIA AV VILLAS GNB SUDAMERIS BBVA OCCIDENTE CAJA SOCIAL DAVIVIENDA W SA BANCOOMEVA FINANADINA SCOTIABANK COLPATRIA AGRARIO DE COLOMBIA ITAÚ CORPBANCA FALABELLA PICHINCHA, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las**

respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9446c2b069919f5d0c9b55812b27b24e33cc29850de9c9a26e190e159ba99ac5**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 5.100.600.00
Gastos notificación	\$ 20.000.00
Certificaciones y otros	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 250.000.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
TOTAL	\$ 5.370.600.00

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1355

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2021-00841-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA:	Comercializadora Cecan S.A.S. NIT. 805.008.339-8 Milton Cesar Gutiérrez Pineda C.C. 94.486.433

1. En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
2. Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, WWB COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, con el fin de informarle que el

presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **Las respuestas deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez
NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2918bb7fe0b23a2cdd899ea03ec1673707805e8ceb1291641bde0a37dfcd6651**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1536**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA Nit. 890.311.853-1
DEMANDADOS:	LUZ MARIA CORREA RAMIREZ CC 25.061.050 OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN CC 66.807.137
RADICADO:	760014003009 2022 00862 00

La parte actora, aporta póliza expedida por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, a fin de cumplir con la caución fijada, mediante providencia calendada el 28 de marzo de 2023, por lo que se agregará al proceso y se procederá de decretar la medida solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que el abogado ALANK VARGAS LOZANO, solicita link del expediente, y para tales efectos remite al proceso, poder otorgado en debida forma por la demandada OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en representación de su poderdante y a remitir por Secretaría del despacho el link del proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, póliza expedida por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga la demandada OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN CC 66.807.139, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-504952, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, poder conferido al abogado ALANK VARGAS LOZANO, por parte de la demandada OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN.

CUARTO: RECONOCER personería judicial, al abogado ALANK VARGAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.973.918, portador de la tarjeta profesional No. 24.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, en representación de la demandada OLGA LUCIA SINISTERRA GOEMAN CC 66.807.137.

QUINTO: REMITASE por secretaría el link del expediente digital al apoderado ALANK VARGAS LOZANO.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, pase el proceso a despacho para continuar con las actuaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 07 de junio de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785d6a10e1879cffb31f47b4d0ce9684ee98157168ffb9658fdc6fb3623e977**

Documento generado en 06/06/2023 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>